ESTUDIOS PREVIOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN / INTERADMINISTRATIVOS

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE SUSCRIBIR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN / INTERADMINISTRATIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER ENMARCADA EN LA FINALIDAD DE IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante la Unidad, fue creada mediante la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 del 2021, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, es función de la Unidad, entre otras, coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV - en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387 de 1997, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Que en concordancia con lo anterior, - el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 -, señala que *"la reparación integral comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica",* medidas que en su conjunto permiten ampliar el alcance de la reparación con un enfoque netamente reparador, hacia uno transformador, respondiendo a la necesidad de modificar sustancialmente las condiciones de discriminación previas que pudiesen tener las víctimas del conflicto armado.

Por lo anterior y conforme a las medidas de reparación integral, la unidad garantiza los recursos para una línea especial de crédito para las víctimas del conflicto armado, que tiene como objetivo recuperar la capacidad productiva y aportar de forma complementaria al proceso de reparación integral. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 del capítulo V, Crédito y Pasivos, del Título IV, Tasa de Redescuento - de la Ley 1448 del 2011, que establece: "*Finagro y Bancoldex, o las entidades que hagan sus veces, establecerán líneas de redescuento en condiciones preferenciales dirigidas a financiar los créditos que otorguen los establecimientos de crédito a las víctimas de que trata la presente ley, para financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010".*

El artículo 129 de la Ley 1448 de 2011, establece en su parágrafo que: *"Las entidades de redescuento de que trata este artículo deberán asegurar que los establecimientos de crédito redescontantes realicen una transferencia proporcional de los beneficios en la tasa de redescuento a los beneficiarios finales de dichos créditos".* Con esto se concluye que estas medidas financieras aportan a la recuperación de la capacidad productiva de las víctimas, y por ende contribuyen a su proceso de reparación integral.

Así mismo, el Gobierno Nacional orienta sus esfuerzos en lograr la materialización del principio de centralidad de las víctimas para reparar los daños causados en las personas y sus territorios, con la implementación de acciones necesarias para garantizar el derecho a la reparación integral transformadora y subsanar la deuda que el Estado tiene

con las víctimas del conflicto armado, entre otras, buscando con ello la estabilización socioeconómica y la generación de ingresos de las víctimas.

En este sentido, de las transformaciones que plantea el Plan Nacional de Desarrollo[1], se encuentran: la seguridad humana y justicia social; la internacionalización, la economía productiva para la vida y acción climática y; convergencia regional, entre otras; de las cuales deriva la necesidad de trabajar y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y la estabilización socioeconómica, el fortalecimiento del tejido social, y de las organizaciones de base y la economía popular y solidaria, de víctimas del conflicto armado. Asimismo, el fortalecimiento de la calidad de productos y servicios ofertados, y el impulso de encadenamientos productivos para la integración regional, atendiendo la diversidad y particularidades existentes de cada uno de los emprendedores y sus negocios, y el desarrollo productivo regional del país.

Es así como, se expidió la Política Nacional de Emprendimiento – CONPES 4011 de 2021, cuyo objeto se enmarca en *"Generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad e internacionalización de las empresas del país".* Así para el cumplimiento de este objetivo se plantearon cinco objetivos[2], a saber:

i. Fortalecer el desarrollo de habilidades y fomentar una cultura emprendedora para mejorar las competencias de los emprendedores, las capacidades productivas y de crecimiento de sus negocios.
ii. Mejorar el acceso y la sofisticación de mecanismos de financiamiento para apoyar a los emprendimientos en sus diferentes etapas de crecimiento e incentivar la consolidación de un ecosistema de inversión y financiación con énfasis en el emprendimiento.
iii. Fortalecer las redes y las estrategias de comercialización para facilitar el intercambio de experiencias, acceso a mercados y sinergias en el ecosistema emprendedor.
iv. Facilitar el desarrollo tecnológico y la innovación en los emprendimientos, para fortalecer su potencial de crecimiento y competitividad en los mercados actuales.
v. Fortalecer la arquitectura institucional para lograr una oferta pública articulada, eficiente, oportuna y basada en evidencia, que brinde condiciones habilitantes al ecosistema emprendedor.

La Política Nacional de Emprendimiento[3] establece que el cumplimiento de estos objetivos específicos se alcanzará con el desarrollo de doce (12) líneas de acción, entre las cuales se destacan las siguientes, y que serán promovidas a partir de la suscripción del presente convenio:

> *"(…) 3) Mejorar el acceso y generar alternativas de financiamiento en etapas tempranas del emprendimiento.*
> *4) Sofisticar y aumentar las alternativas de financiamiento en etapas de crecimiento inicial y acelerado de los emprendimientos.*
> *6) Fortalecer las estrategias de asociatividad, distribución y comercialización de los emprendimientos para propiciar su sostenibilidad y crecimiento.*
> *8) Facilitar intercambio de tecnología y la innovación en los emprendimientos. (…)"*

[1] Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 , Tomado de : https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf
[2] Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES , Documento CONPES 4011, política Nacional de Emprendimiento, 30 de Noviembre de 2020, pág. 25
[3] Ibíd., p. 60 y ss.

Por otro lado, es procedente señalar que la Ley 2234 de 2022[4], en su artículo 4º, numeral 5 contempla como lineamiento de la política pública de emprendimiento *"el fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social*", lineamiento que cobra especial importancia, teniendo en cuenta que el acceso a financiamiento fomenta la permanencia y el crecimiento de las unidades productivas de víctimas con el acceso a capital y recursos para la consolidación o fortalecimiento de la unidad de negocio, su acceso a formación y redes de apoyo enmarcado en el componente financiero facilitando la autonomía económica.

Expuesto lo anterior, la Unidad para las Víctimas, a través de la Resolución 00150 del 5 de marzo del 2021, Por la cual se modifica la Resolución 0236 de 2020 *"Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y se dictan otras disposiciones",* resuelve en su artículo 4 la creación del Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas, el cual tiene como objetivo *"Promover el fortalecimiento y productividad de las víctimas del conflicto en el desarrollo de emprendimientos, así como impulsar el desarrollo integral de los emprendimientos de las víctimas del conflicto a través de la articulación de las diferentes acciones misionales que se vinculan con el fortalecimiento de habilidades y la participación de los emprendedores, con enfoque de desarrollo sostenible."*

La Unidad para las Víctimas, a través del Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas - GFEEV diseña, orienta e implementa estrategias y acciones dirigidas al fortalecimiento de los emprendimientos de la población víctima del conflicto armado, contribuyendo a la generación de ingresos, la sostenibilidad económica y el fortalecimiento de capacidades productivas. En este marco, promueve la articulación institucional y territorial para facilitar el acceso de los emprendimientos a oportunidades de fortalecimiento técnico, comercial, financiero y asociativo, en concordancia con la política pública de víctimas.

Asimismo, en el marco de las apuestas definidas por el CONPES de Soluciones Duraderas[5], el fortalecimiento de la autonomía económica de la población víctima constituye un elemento fundamental para avanzar en procesos de estabilización socioeconómica. En este sentido, resulta prioritario impulsar acciones articuladas que promuevan el desarrollo y consolidación de emprendimientos individuales y asociativos, mediante el fortalecimiento de capacidades empresariales, el acceso a herramientas de capitalización, la asistencia técnica especializada y la articulación con actores públicos y privados, de acuerdo con las dinámicas productivas y vocaciones económicas de los territorios.

Así, la línea especial de crédito, se colige como una de las medidas tendientes a materializar las disposiciones que se desprenden de la Ley 1448 de 2011, en especial, en el sentido transformador de la reparación integral, pues tal y como se señaló desde la misma exposición de motivos de la citada Ley, se indicó que las medidas de reparación son una oportunidad no solo para devolver a las víctimas su dignidad, sino también para otorgarles su condición de ciudadanos con iguales derechos; las reparaciones tienen un potencial transformador de carácter social, económico, político y cultural.

Entendiéndose la Línea Especial de Crédito como un instrumento de crédito con una tasa de interés preferencial, para financiar proyectos destinados al mejoramiento productivo de todo el sector agropecuario o a la reconversión hacia cualquier actividad agropecuaria, y que en los términos de la Ley 1448 de 2011, busca beneficiar a las víctimas del conflicto armado que desarrollen actividades en este sector; es claro que el fortalecimiento del sector agropecuario es una inminente necesidad, por lo que la política de crédito agropecuario se ha orientado a la inclusión financiera de la

[4] Ley 2234 de 8 de julio de 2022 "*Por la cual se promueve la política de emprendimiento social"*

5 . CONPES 4180 de 30 de diciembre de 2025. Política de soluciones duraderas para víctimas de desplazamiento forzado

población desatendida, facilitando el acceso a crédito e incrementando la participación de la población rural, entre ellos mujeres, campesinos, víctimas del conflicto armado, entre otros.

Ahora bien, es procedente señalar que con el fin de cumplir y atender la línea de Crédito enunciada se suscribirá el presente Convenio Interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, el cual se creó mediante la Ley 16 de 1990, como una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con patrimonio propio y autonomía administrativa; su constitución fue protocolizada mediante escritura pública No. 383 de 21 de enero de 1991 en la Notaría Quinta de Bogotá, D.C.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, – FINAGRO – tiene como objeto social promover el desarrollo del sector rural colombiano, con instrumentos de financiamiento y desarrollo rural, que estimulan la inversión. La Superintendencia Financiera de Colombia otorgó permiso de funcionamiento definitivo, según Resolución No. 3140 de 24 de septiembre de 1993. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, para que éstas a su vez otorguen créditos a las diferentes actividades agropecuarias. Asimismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos para el desarrollo de su proyecto agropecuario.

Por ende, a la luz del sentido transformador de la reparación integral de que trata la Ley 1448 de 2011, es claro que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, tienen el deber de adelantar las gestiones que desde sus competencias y funciones, permitan el acceso a una línea especial de crédito para las víctimas del conflicto armado, con la finalidad de que estas puedan recuperar su capacidad productiva materializando los principios constitucionales de solidaridad, el trabajo y el respeto a la dignidad humana, en el marco del Estado Social de Derecho.

Precisado lo anterior, es necesario tener en cuenta que el artículo 35 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1º de la Ley 1738 de 2014 señala que:

> *"En desarrollo de sus funciones, la Red de Solidaridad Social de la Presidencia de la República contribuirá para la realización de las operaciones contempladas en el artículo anterior de la siguiente manera: La diferencia entre la tasa a la que ordinariamente capta el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y la tasa a la que se haga el redescuento de los créditos que otorguen los establecimientos de crédito será cubierta con cargo a los recursos de la Red de Solidaridad Social, conforme a los términos que para el efecto se estipulen en el convenio que se suscriba entre el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -Finagro- y la Red de Solidaridad Social.(…)".*

El artículo 42 del Decreto 2467 de 2005, por el cual se fusionó la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, a la Red de Solidaridad Social, RSS, dispuso: *"Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Red de Solidaridad Social y a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, deben entenderse referidas a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social".*

A su vez, el artículo 42 del Decreto 4802 de 2011, dispone: *"(…) Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, relacionados con atención a víctimas de la violencia y atención a la población desplazada, debe entenderse referidas a la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas."*

El análisis de estas disposiciones tiene como finalidad determinar el alcance del artículo 35 de la Ley 418 de 1997 en relación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de lo cual se puede concluir con claridad que las máximas que se desprenden del Decreto 2555 de 2010 son plenamente atribuibles a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

De otro lado, y teniendo en cuenta que LA UNIDAD asumió las funciones de la Red de Solidaridad Social, y de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, relacionadas con la atención a las víctimas de la violencia y la atención a la población desplazada, la diferencia entre la tasa a la que ordinariamente capta el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y la tasa a la que se haga el redescuento de los créditos que otorguen los establecimientos de crédito, será cubierta con cargo a los recursos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Como corolario, a la luz del sentido transformador de la reparación integral de que trata la Ley 1448 de 2011, es claro que el objetivo común de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, se concretan en el acceso a una línea especial de crédito para las víctimas del conflicto armado, con la finalidad de que estas puedan recuperar su capacidad productiva materializando los principios constitucionales de solidaridad, y de estado social de derecho.

Por otra parte, la Constitución Política consagró el principio de colaboración y coordinación armónica en el artículo 113, el cual dispone: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

A su vez, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, señala que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas, podrán asociarse, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la suscripción de convenios interadministrativos.

Con base en lo anterior, la UNIDAD ha suscrito desde el año 2014 convenios interadministrativos con FINAGRO con el objetivo de disponer una línea de crédito especial para las víctimas que desarrollan actividades en el sector agropecuario; de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021).

Como resultado, se encuentra que desde que se ha dispuesto el aporte de la Unidad para esta línea especial de crédito con tasa preferencial, con corte a la vigencia 2025, se han logrado 15.324 operaciones que benefician a productoras y productores agropecuarios víctimas del conflicto, con un aporte de la Unidad por valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($15.311.169.091), recurso ejecutado de manera efectiva en el marco de esta línea especial de crédito con tasa preferencial. Este instrumento de inclusión financiera, mediante la reducción de la tasa de interés, ha contribuido a la reactivación económica y al restablecimiento de la capacidad productiva de las víctimas, como parte de los procesos orientados a la superación de las condiciones de vulnerabilidad derivadas de los hechos victimizantes, potenciando el desarrollo y sostenibilidad de sus proyectos productivos en el sector agropecuario.

Para la vigencia 2026, y teniendo en cuenta el aporte a realizar, por parte de la Unidad para las Víctimas, para cubrir el diferencial de la tasa, el comportamiento histórico y la meta establecida en el marco del CONPES 4031, se proyecta beneficiar aproximadamente a 1.012 productoras y productores agropecuarios víctimas del conflicto armado, contribuyendo de esta manera con la financiación de actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva. Para lograr esta meta, se establecerá en el marco de la circular externa expedida por FINAGRO a los intermediarios financieros y previamente concertada con la UARIV: montos máximos de los créditos, techo de la tasa interés o aquellas condiciones que faciliten la colocación de aproximadamente 1.012 créditos, u otra estrategia financiera.

Bajo las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que existe identidad entre los fines de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la entidad mencionada, y en desarrollo del principio de solidaridad, es necesario suscribir un Convenio Interadministrativo con FINAGRO por tratarse de la Entidad financiera encargada del *"redescuento de las operaciones que realicen las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a las víctimas"*[6], en cumplimiento de lo ordenado en la normativa vigente, para promover y fortalecer el acceso de la población víctima a programas ofertados por entidades financieras de primer piso apalancados con los recursos de una entidad de segundo piso.

Por ello, para la vigencia 2026 con fundamento en el comportamiento de línea especial de crédito con tasa subsidiada y en cumplimiento de su mandato legal, LA UNIDAD considera pertinente aportar la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.152.779.164) M/CTE para contribuir de esta manera a financiar actividades tendientes a la recuperación de la capacidad productiva de las víctimas del conflicto armado.

Que la necesidad de contratación fue aprobada por el Comité de Contratación No. 47 del 6 de noviembre de 2026.

2. OBJETO DEL CONVENIO Y ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO:

Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de poner a disposición de las víctimas del conflicto armado interno, que desarrollan actividades en el sector agropecuario, una línea especial de crédito con tasa subsidiada, en desarrollo de lo ordenado en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011 y en la demás normativa vigente.

2.2. ALCANCE AL OBJETO CONTRACTUAL

La colaboración conjunta para la implementación y gestión de una línea de crédito especial con tasa subsidiada, dirigida a las víctimas del conflicto armado interno que trabajan en el sector agropecuario, en desarrollo de lo ordenado en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011, prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021 y reglamentada por el Decreto 4800 de 2011 (incorporado en el Decreto 1084 de 2015), y demás normas aplicables a la materia, con el propósito de contribuir a la reparación integral, al desarrollo socioeconómico y a la reconstrucción del tejido social en las zonas afectadas por el conflicto armado.

[6] Ley 418 de 26 de diciembre de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", **articulo 34**

FINAGRO actuará como administrador y promotor de la línea, sin garantizar la colocación de los recursos a los beneficiarios finales a través de los intermediarios financieros, toda vez que dicha colocación dependerá de la aprobación crediticia que realicen estos últimos. No obstante, FINAGRO realizará actividades de promoción de los citados créditos entre los intermediarios financieros y expedirá, previo acompañamiento, validación técnica y aprobación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la circular externa que informe a los intermediarios financieros la apertura y condiciones de la línea especial de crédito con tasa subsidiada para víctimas.

En caso de que, dentro del plazo de ejecución del convenio se presenten cancelaciones anticipadas de créditos otorgados con el beneficio de la tasa subsidiada, FINAGRO podrá destinar el recurso liberado a nuevas operaciones, siempre que la línea de crédito se encuentra abierta, informando de ello a la Unidad. Si la línea de crédito se encuentra cerrada, FINAGRO reintegrará los recursos liberados a la Dirección del Tesoro Nacional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 y normatividad vigente.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Las especificaciones para otorgar los créditos agropecuarios se determinarán en el marco de la circular externa expedida por FINAGRO, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y lo establecido en el presente documento. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS aprobará dicha circular en el marco del Comité Técnico de Seguimiento, previo a su publicación. **ACTIVIDADES DE FINAGRO:**

GENERALES:

1. Cumplir con el objeto y los compromisos del convenio, de conformidad con el presente documento, y el plan operativo presentado por FINAGRO y aprobado en el marco del comité técnico de seguimiento.
2. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo.
3. Acreditar ante la supervisión del convenio, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados con cargo a los aportes de LA UNIDAD para cumplir con el objeto del convenio y reintegrarlos en caso de no ejecutarse.
4. Aplicar los lineamientos que durante el desarrollo del convenio se acuerden en el comité técnico de seguimiento del convenio.
5. Entregar los informes técnicos y financieros definidos en el presente convenio dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los estándares de calidad definidos en el mismo.
6. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio, así como a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
7. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo del convenio.
8. Aportar documentos, informes y soportes necesarios para llevar a cabo la liquidación del convenio, para poder suscribir el acta de liquidación bilateral. Si al vencimiento del término legal no se han dado los insumos necesarios a la supervisión del mismo, la UNIDAD, procederá a la liquidación Unilateral del convenio.
9. Entregar los archivos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución del Convenio, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad.
10. Guardar absoluta reserva y no utilizar para su provecho o el de terceros la información que reciba directa o indirectamente de la Unidad, o aquélla a la cual tenga acceso en cumplimiento del presente acuerdo o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tales datos. Nota:

FINAGRO se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del convenio. En consecuencia, indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal de la Unidad o las personas responsables de la información. b) Que la revelación y/o divulgación de la información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. c) Que la revelación, divulgación y/o empleo de la información se haga en desarrollo y cumplimiento del convenio. Toda información que llegue a estar en posesión o en conocimiento de FINAGRO será considerada de carácter estrictamente confidencial y es de propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Ningún dato personal o cualquier tipo de información obtenida o generada en el marco del convenio podrá ser comunicada a terceros sin la autorización previa y por escrito por parte de la Entidad. FINAGRO debe acatar y cumplir las políticas y lineamientos de Seguridad y Privacidad de la Información definidas por la Entidad, en el caso que recopile, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier tipo de información generada u obtenida en el ejercicio de las obligaciones derivadas del presente convenio. Entre ellas, debe gestionar la firma de los acuerdos de confidencialidad por parte del recurso humano que acceda a la información de la Unidad para las Víctimas. Las obligaciones prescritas relacionadas con la confidencialidad de la Información seguirán vigentes tras el vencimiento del plazo establecido en el presente convenio. Así mismo, los intermediarios financieros deberán salvaguardar la información de conformidad con las normas de protección de datos personales, de reserva bancaria y demás normatividad dispuesta para ello por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Notificar a LA UNIDAD cualquier incidente de seguridad de la información, fuga de datos o evento que pueda comprometer la información de los beneficiarios, dentro de un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de su ocurrencia o identificación, según corresponda.
12. Atender y cumplir con los lineamientos y directrices del Sistema de Gestión de Registros y Documentos, conforme a las responsabilidades definidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
13. Dar cumplimiento a la legislación en gestión documental aplicable, reglamentos, procedimientos e instrumentos archivísticos, de conformidad con Ley General de Archivos 594 de 2000, Ley 1712 de 2014 y el Protocolo de Gestión Documental de los Archivos referidos a las Graves y Manifiestas Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas en ocasión del conflicto armado interno, tales como:
    a. Entregar los archivos digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución del Convenio, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad.
    b. Garantizar la aplicación a cabalidad de los procesos técnicos archivísticos, mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la Política de Gestión Documental.
14. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, relacionada con la protección de los datos personales que se obtengan en la ejecución del convenio.
15. Cumplir con la legislación vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras la Ley 1562 de 2012, Ley 1503 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y, Circular 027 de 2026.
16. Cumplir con los requisitos legales ambientales aplicables a las actividades que se desarrollen en el marco del objeto del convenio, mediante acciones técnicas necesarias que ayuden a la implementación y fortalecimiento del Sistema de Gestión Ambiental bajo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), contribuyendo a la prevención de impactos ambientales asociados a su ejecución.
17. Incorporar el enfoque de sostenibilidad previsto en el Decreto 612 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan durante la ejecución del convenio, garantizando que su ejecución presupuestal, técnica y logística tenga criterios orientados a la sostenibilidad ambiental institucional, la eficiencia en el uso de recursos y la reducción de la huella ecológica.

18. Implementar y mantener medidas de control sobre los aspectos ambientales significativos asociados a las actividades, productos y servicios objeto del convenio, considerando los impactos ambientales potenciales desde la perspectiva del ciclo de vida, en el desarrollo de cada una de las acciones previstas en el presente objeto contractual.
19. Implementar buenas prácticas orientadas al uso eficiente de agua, energía y papel, así como garantizar la correcta separación de residuos, conforme a lo establecido en la Resolución 2184 de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Directiva Presidencial 01 de 2024 y el Decreto 612 de 2018 o las normas que los sustituyan.
20. Gestionar adecuadamente todos los residuos que llegaran a generarse en el desarrollo de las actividades asociadas a la ejecución del convenio, conforme a la normatividad ambiental vigente y a los lineamientos institucionales aplicables. Cuando aplique, deberá garantizarse su entrega a gestores autorizados para su aprovechamiento, tratamiento o disposición final, conservando los soportes y certificados que evidencien su manejo ambientalmente adecuado.
21. Incorporar prácticas de sostenibilidad ambiental en las actividades administrativas, financieras, de promoción, seguimiento y gestión documental asociadas a la ejecución del convenio, priorizando el uso eficiente del papel, la digitalización, el empleo de insumos reciclables, reutilizables o de menor impacto ambiental y evitando, cuando aplique, el uso innecesario de plásticos de un solo uso, en cumplimiento de la Ley 2232 de 2022, la Resolución 803 de 2024, la Ley 99 de 1993 y las orientaciones del CONPES 3934 de 2018, en concordancia con la Política Cero Papel y los lineamientos del Sistema de Gestión Ambiental de la Unidad.
22. Fomentar, cuando aplique, la adopción de prácticas sostenibles en las actividades correspondientes al objeto del convenio, incluyendo el uso eficiente de recursos tecnológicos, la optimización del almacenamiento digital y la articulación con proveedores y servicios tecnológicos que incorporen criterios de sostenibilidad ambiental, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el CONPES 3934 de 2018 y los lineamientos ambientales institucionales, contribuyendo a la prevención de impactos ambientales asociados a la operación tecnológica del sistema.
23. Aplicar la Política Cero Papel en el desarrollo de las actividades correspondientes al objeto del convenio, privilegiando el uso de medios digitales y el consumo eficiente del papel en los casos de impresión estrictamente necesarios, conforme al Decreto 2693 de 2012 y la Ley 1712 de 2014 o las normas que las sustituyan; en ese sentido, deberá prevalecer el uso de papel reciclado, ecológico o con certificación ambiental y de tintas vegetales o de bajo impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y el literal c del numeral 3.2 del CONPES 3934 de 2018, orientados a la prevención de residuos y al uso responsable de los recursos
24. Dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva Presidencial No. 01 de 2023, FINAGRO tendrá la obligación de NO ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la Entidad que incorpore el *"Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública.*

2.3.2 ESPECÍFICAS:

1. Realizar todas las actividades necesarias para habilitar y poner a disposición la línea especial de crédito con tasa subsidiada para víctimas, a través de intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan cupo de redescuento con FINAGRO.

2. Designar un representante para conformar el Comité Técnico de Seguimiento al convenio, participar en las sesiones de conformidad con lo establecido en el presente documento, así como atender y responder las comunicaciones y requerimientos que eleve LA UNIDAD en el marco del objeto del convenio.
3. Elaborar el Plan Operativo del Convenio, el cuál será presentado y aprobado en el Comité Técnico de Seguimiento del mismo.
4. Disponer de una cuenta bancaria de ahorros para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el marco del convenio, en la cual se deberá llevar la contabilidad de los recursos del Convenio de manera separada.
5. Presentar la cuenta de cobro para el desembolso en la cuenta exclusiva, junto con el pago de Seguridad Social (Riesgos Laborales, Salud y Pensión), y de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y demás aportes señalados en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, según corresponda.
6. Administrar los recursos de los instrumentos financieros de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y lo establecido en el marco del convenio.
7. Realizar actividades de promoción de los créditos entre los intermediarios financieros, lo anterior con el fin de diversificar el portafolio de entidades financieras que prestan sus servicios en la materia.
8. Expedir Circular Externa, previo acompañamiento y aprobación de la Unidad, donde se informe a los intermediarios financieros, la apertura de la línea especial de crédito con tasa subsidiada, para víctimas.
9. Destinar los recursos entregados por LA UNIDAD, con el objeto de disminuir el costo final de los créditos que se coloquen al amparo del convenio.
10. Presentar mensualmente a LA UNIDAD, durante la vigencia del convenio y en tanto la línea especial de crédito se encuentre disponible, un informe sobre el desarrollo del convenio que dé cuenta del avance del mismo, que incluya el detalle de los valores ejecutados, extractos bancarios, operaciones desembolsadas, lugares de desembolso y entidades financieras; así como las novedades presentadas frente al estado de los créditos, recursos liberados y/o reutilizados por pagos anticipados, y demás información que para fines estadísticos y/o de evaluación del impacto del programa que requiera LA UNIDAD de conformidad con el objeto del convenio.
11. Reintegrar a la cuenta de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, que para tal efecto indique la Unidad, la totalidad de los aportes de **LA UNIDAD** que no se hayan comprometido para el pago del subsidio en la línea de crédito objeto del presente convenio. **FINAGRO** consignará este recurso, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo del convenio e informará a la Unidad, de conformidad con las disposiciones normativas que rigen la materia.
12. Consignar los rendimientos financieros atendiendo lo establecido en el Titulo 5, del Decreto 1853 de 2015 y demás normas concordantes.
13. Reintegrar a la cuenta de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, que para tal efecto informe **LA UNIDAD**, los recursos de subsidio comprometido que se liberen por cancelaciones anticipadas de los créditos objeto de la línea. **FINAGRO** deberá reintegrar los recursos de forma anual, a más tardar en el mes de marzo del siguiente año al que se genere la liberación, de conformidad con las disposiciones normativas que rigen la materia.
14. Presentar informes periódicos (semestral) una vez vencido el plazo de ejecución establecido, el cual dará cuenta del seguimiento a los rendimientos financieros consignados; así como las novedades que se presenten frente al estado de los créditos y recursos liberados por pagos anticipados, hasta que sea pagado el último subsidio a la tasa, el cual se causará cuando se pague el último crédito dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1853 de 2015, por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

2.3. ACTIVIDADES DE LA UNIDAD:

2.3.1. GENERALES

1. Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
2. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para el desarrollo del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer el recurso humano técnico necesario para su desarrollo.
3. Expedir el registro presupuestal del convenio y cumplir con las normas presupuestales para el efecto.
4. Verificar que los informes técnicos y/o productos del convenio sean entregados dentro de los plazos establecidos y conceptuar y aprobar los mismos, siempre que cumplan con los estándares de calidad definidos en el convenio.
5. Ejercer la supervisión del convenio, para lo cual designará un supervisor y/o un representante para conformar el comité técnico de seguimiento del convenio.
6. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo.
7. Designar los integrantes que harán parte del Comité Técnico de seguimiento del convenio.
8. Participar en el Comité Técnico de seguimiento durante la vigencia del convenio.

2.3.2. ESPECÍFICOS

1. Desembolsar los recursos por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.152.779.164) M/CTE, de conformidad con lo definido en el convenio para el desarrollo de las actividades propias del mismo, y autorizar el desembolso en la oportunidad definida de acuerdo con la disponibilidad del PAC.
2. Acreditar la inscripción en el Registro único de Víctimas de los solicitantes de crédito ante los intermediarios financieros con cupo de redescuento con FINAGRO.
3. Adelantar la liquidación del convenio de conformidad con lo indicado dentro del mismo y las demás normas aplicables sobre la materia.
4. Las demás que sean inherentes a la naturaleza del convenio.

3. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Son documentos del convenio de Interadministrativo entre otros, los siguientes:

1. Estudio Previo
2. Estudio del Sector
3. Certificado de Disponibilidad presupuestal de la Unidad.
4. Documentos soporte de FINAGRO
5. Carta de intención de FINAGRO para la suscripción del convenio

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO /INTERADMINISTRATIVO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el proceso de selección del contratista se realizará por CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la tipología de Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual y de las partes contratantes, se enmarcan en los conceptos señalados en los artículos 133 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, considerando que la UNIDAD es una Unidad Administrativa Especial, según lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial; y de otra parte, conforme a la naturaleza jurídica del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, de sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante la Ley 16 del 22 de enero de 1990, que nació de la necesidad del sector rural de tener una entidad autónoma y especializada que manejara los recursos de crédito, dispersos en varios organismos que los asignaban como una variante complementaria de la política macro económica del Banco de la República y que se encuentra sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El convenio que se pretende suscribir se sustenta adicionalmente en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- ✓ El artículo 2 ^{0} de la Constitución Política que establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- ✓ El artículo 113 que consagró el principio de colaboración armónica estableciendo que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines." ; y el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que M-as autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado
- ✓ El artículo 288 Constitucional que consagra los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, los cuales, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, "deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos'.
- ✓ El artículo 4 ^{0} de la Ley 489 de 1998 que señala que la función administrativa del Estado "busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general."
- ✓ El artículo 6 ^{0} de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, que señala lo siguiente: "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- ✓ Adicionalmente, el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR LOS APORTES, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

5.1. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:

El valor total del convenio a celebrar será hasta por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.152.779.164) M/CTE**, la cual será aportada por LA UNIDAD. Teniendo en cuenta que la finalidad del convenio es la disposición de la Línea Especial

de Crédito para las víctimas del conflicto armado interno, que desarrollan actividades en el sector agropecuario, el aporte de la unidad se enfoca en el subsidio de la tasa de interés.

Por otra parte, el aporte de FINAGRO se orienta en garantizar la disposición del cupo de crédito a través de intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan cupo de crédito con FINAGRO.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL
El presupuesto asignado por parte de la UARIV para la ejecución el convenio, se encuentra amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No 25226 de 23 de abril de 2026
Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de poner a disposición de las víctimas del conflicto armado interno, que desarrollan actividades en el sector agropecuario, una línea especial de crédito con tasa subsidiada, en desarrollo de lo ordenado en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011 y en la demás normativa vigente.

Rubro C-4101-1500-28-53107B-4101065-03
Transferencias corrientes - servicios de apoyo financiero para la restitución de créditos y pasivos - implementación de las medidas de reparación en las víctimas del conflicto armado a nivel nacional.

BPIN 2021011000065 - Implementación de las Medidas de Reparación en las Víctimas del Conflicto Armado a Nivel Nacional

Es de aclarar que la celebración del Convenio Interadministrativo no genera contraprestación alguna por parte de FINAGRO, y el mismo se deduce del cumplimiento de lo definido en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.

5.2. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR LOS APORTES:

Tal como se indica en el documento de Estudios del Sector, se analizaron las tendencias de crecimiento históricas tanto en términos presupuestales como de líneas de crédito especiales asignadas de los últimos 9 años, así:

Cálculo del presupuesto					
Vigencia	**Descripción**	**No. operaciones**	**Presupuesto destinado**	**Crecimiento cantidad**	**Crecimiento PPTO**
2017	Convenio 1144 de 2017	1407	$ 1.125.000.000	N/A	N/A
2018	Convenio 482 de 2018	2056	$ 1.650.000.000	$ 525.000.000	46,67%
2019	Convenio 1072 de 2019	2121	$ 1.900.000.000	$ 250.000.000	15,15%
2020	Convenio 1154 de 2020	1805	$ 2.000.000.000	$ 100.000.000	5,26%
2021	Convenio 1477 de 2021	1372	$ 1.500.000.000	-$ 500.000.000	-25,00%
2022	Convenio 1209 de 2022	1248	$ 1.450.000.000	-$ 50.000.000	-3,33%
2023	Convenio 1579 de 2023	1242	$ 1.493.500.000	$ 43.500.000	3,00%
2024	Convenio 1852 de 2024	1399	$ 1.569.668.500	$ 76.168.500	5%
2025	Convenio 2199 de 2025	1165	$ 1.643.442.919	$ 73.774.419	4,7%
2026	Actual	1.012	$1.152.779.164	-$490.663.755	-29,86%

Como se evidencia el presupuesto hasta la vigencia 2019 venia presentando incrementos significativos (46% en 2018, 15.15% en 2019 y 5.26% en 2020) y a partir de 2021 se inicia a decrecer (-25% en 2021, -3.3% en 2022): desde 2023 se presenta una leve recuperación con un 3%, para la vigencia 2024 con un 5%y del 4,7% para 2025. Para la presente vigencia (2026) presenta una disminución del 29.86% razón por la cual en el marco de este convenio se deberán definir montos máximos de los créditos, techo de la tasa interés y aquellas condiciones que faciliten la colocación de aproximadamente 1.012 créditos. Esta disminución se dio con ocasión del recorte presupuestal realizado a la entidad por parte del Gobierno Nacional. Esto con el fin de poner a disposición de las víctimas una línea de crédito en condiciones preferenciales que les permita reactivar o fortalecer sus actividades económicas, contribuyendo de esa manera a la reconstrucción de su proyecto de vida.

NOTA: La cantidad de líneas de crédito son variables y en ningún caso se presentan de manera lineal, y estarán sujetas a los montos y evaluaciones de riesgo a las que se sometan las solicitudes de crédito por parte de los bancos.

Por lo anterior se establece el presupuesto para la presente contratación en la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 1.152.779.164) M/CTE.**

5.3. MANEJO DE RECURSOS:

Para la ejecución y manejo de los recursos se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los recursos aportados en virtud del presente Convenio se destinarán exclusivamente a cubrir hasta dos (2) puntos efectivos anuales de subsidio a la tasa de interés de los créditos otorgados por los intermediarios financieros a los beneficiarios de la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada. El subsidio será reconocido y pagado al respectivo intermediario financiero durante la vigencia de cada crédito, siempre que este permanezca activo y registrado ante FINAGRO. El reconocimiento y pago del subsidio se realizará conforme a la periodicidad del pago de intereses establecida para cada operación de crédito y se ajustará proporcionalmente en los casos de abonos extraordinarios o cancelación anticipada de la obligación.

Las condiciones financieras aplicables a los créditos otorgados al amparo del presente Convenio serán las definidas para la Línea Especial de Crédito para víctimas en la Circular Externa que expida FINAGRO, con el acompañamiento de LA UNIDAD. En todo caso, la tasa de interés que los intermediarios financieros pacten con los beneficiarios de la línea no podrá exceder el valor del Indicador Bancario de Referencia (IBR) vigente al momento del desembolso del crédito.
Los rendimientos financieros que se reciban en el marco del presente convenio serán girados mensualmente por FINAGRO a la cuenta de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, que para tal efecto informe LA UNIDAD, de conformidad con las disposiciones normativas que rigen la materia, no obstante teniendo en cuenta que aunque se encuentre expirado el plazo de ejecución del convenio, debe darse cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1853 de 2015, por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Se reitera que esta obligación deberá ejecutarse hasta que sea pagado el último subsidio a la tasa, el cual se causará cuando se pague el último crédito.

Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por la Línea Especial con Tasa Subsidiada para Víctimas, siempre y cuando no exceda el valor del subsidio presupuestado para la operación original, para lo cual FINAGRO reglamentará y socializará su aprobación en el comité técnico de seguimiento.

Nota: La Unidad no reconocerá donaciones, gastos de administración, costos de operación, utilidades ni contraprestaciones directas ni indirectas al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, – FINAGRO por la materialización del convenio.

5.4. FORMA DE LOS DESEMBOLSOS:

LA UNIDAD desembolsará el aporte en un único giro por valor de **MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.152.779.164) M/CTE** a la cuenta de ahorros destinada por **FINAGRO** para tal efecto, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, y se surtan los trámites financieros internos de **LA UNIDAD.**

Es de tener en cuenta que el único producto del convenio es la apertura de la línea especial de crédito, la cual sólo se implementará a partir del desembolso del recurso que aporta la Unidad.

En todo caso, los recursos que se compromete a desembolsar la UNIDAD igualmente se sujetan a las apropiaciones presupuestales y a la disponibilidad del programa anual mensualidad de Caja, PAC y certificación expedida por el supervisor del convenio.

Este desembolso se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega, por parte de **FINAGRO**, de los siguientes documentos al supervisor del Convenio y al Grupo de Gestión Financiera de LA UNIDAD: a) Solicitud de desembolso de recursos y; b) certificación expedida por el Revisor Fiscal de **FINAGRO**, del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, que cumpla lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de acuerdo a la disponibilidad de PAC, del mes en el que se entreguen los documentos mencionados.

Nota: CUENTA BANCARIA: Los recursos en efectivo aportados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, serán consignados en la Cuenta de Ahorros No 309000735 del Banco BBVA COLOMBIA S.A., cuenta activa y con rendimientos financieros, según consta en la certificación bancaria expedida por la entidad financiera.

5.5. REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO:

Para el desembolso por parte de la Unidad, se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

a) Formato de cuenta de cobro
b) Formato para el trámite de pago de convenio o proveedores expedida por el supervisor del convenio.
c) Certificación del Revisor Fiscal cuando exista, del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido.

Nota 1: IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: **FINAGRO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de la operación, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

De generarse el Gravamen a los Movimientos Financieros en la disposición de los recursos para dar cumplimiento al objeto contractual, éste se pagará con cargo a los recursos del presente convenio.

Nota 2: La Unidad realizará el desembolso a FINAGRO posterior a la radicación de la cuenta de cobro, con los respectivos soportes de condición de desembolso mencionados, previa aprobación por parte del supervisor en el Grupo

de Gestión Financiera y Contable de la Unidad de los requisitos señalados en el convenio para el respectivo desembolso, de acuerdo con la disponibilidad del programa anual de caja.

Nota 3: La Unidad desembolsará a FINAGRO, los recursos pactados en forma de desembolso en la Cuenta de Ahorros No 309000735 del Banco BBVA COLOMBIA S.A, cuenta activa y con rendimientos financieros, según consta en la certificación bancaria expedida por la entidad financiera, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega a la entidad.

Cuando la entidad haga requerimientos a FINAGRO para que subsane, aclare o complemente la cuenta de cobro y/o documento equivalente o los demás documentos que deben acompañarla, el término para el desembolso se interrumpirá, con lo cual volverá a correr desde que FINAGRO presente la subsanación, corrección o aclaración respectiva, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2024 de 2020.

5.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda.

5.7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, la ejecución del convenio será a nivel nacional.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO:

La Unidad para las Víctimas establece los riesgos y la forma de mitigarlos de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación.

Este punto indica los riesgos que pueden llegar a presentarse, identificar, evaluar y tratar los eventos adversos que pueden afectar el convenio, desde la etapa de planeación hasta la terminación del plazo, liquidación del convenio, vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien, para lo cual se utilizó la metodología de valoración de riesgos contenida en el Manual para Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente. El cual se puede consultar en la siguiente dirección electrónica link: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias - Versión M-ICR-01.

El detalle de los riesgos se muestra en la MATRIZ DE RIESGOS, documento anexo que hace parte integral del presente convenio.

7. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Atendiendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.5 señala que: "… Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los interadministrativos …" (Subrayado fuera de texto), y previo análisis efectuado por la Entidad, dado que **FINAGRO**, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que cumple funciones y busca fines públicos se considera que, por las características puntales del objeto del convenio requerido,

y el bajo riesgo de incumplimiento advertido durante la ejecución de contrataciones anteriores, no es necesaria la exigencia de garantías. (Subrayado fuera de texto)

8. OTROS ASPECTOS:

8.1. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

No habrá vínculo laboral alguno entre La UNIDAD y FINAGRO y las personas naturales o jurídicas que contrate FINAGRO para el apoyo técnico y administración de los recursos para el desarrollo del objeto del presente convenio.

8.2. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes, para efectos de este Convenio tendrán como Información Confidencial: cualquier información y/o datos, intercambiados entre las partes, elaborados o a los que hayan tenido acceso las partes por cualquier medio y/o circunstancia durante la ejecución del presente Convenio, sea de manera escrita o verbal, relacionada con la identidad, origen o en general todo conocimiento sobre las circunstancias, los beneficiarios de los proyectos del programa, sus familias y procedencia; información periodística, técnica, financiera, estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de proyectos del programa, sus operadores y contratistas, y/o con la estructura organizacional de éstos y/o de las partes. En virtud de lo anterior, las partes se obligan a:

a. Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.
b. No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.
c. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las actividades de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.
d. Cumplir con los Principios y deberes legales de Protección de Datos.
e. Las partes se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que obtenga, produzca o maneje con ocasión del desarrollo de las actividades propias del convenio. Las partes deberán cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción, modificación no controlada o utilización indebida. Así mismo, les está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas de común acuerdo entre las partes.

8.3. SUPERVISIÓN:

La supervisión y control respecto de la ejecución del convenio por parte de LA UNIDAD y FINAGRO estará a cargo de las siguientes personas:

a. Por LA UNIDAD:

Cargo	Coordinador
Dependencia	Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas

b. Por FINAGRO:

Cargo	Director
Dependencia	Dirección de Incentivos y Subsidios

En concordancia a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; así como en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Unidad, la supervisión por parte de La Unidad tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- ✓ Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del convenio, de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y las demás normas aplicables a la materia.
- ✓ Efectuar seguimiento permanente al desarrollo del convenio.
- ✓ Coordinar con FINAGRO la programación del desarrollo del objeto del convenio.
- ✓ Realizar seguimiento y brindar apoyo conceptual en el desarrollo del objeto del convenio
- ✓ Realizar los informes de supervisión correspondientes durante el plazo de ejecución del convenio
- ✓ Solicitar a FINAGRO la entrega de los informes respectivos.
- ✓ Impartir las instrucciones y solicitudes necesarias para el correcto desarrollo del objeto del convenio.
- ✓ Velar por el cumplimiento de las políticas de austeridad en el gasto.
- ✓ Las demás contempladas en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión de LA UNIDAD

El supervisor designado por parte de FINAGRO deberá atender las funciones que se encuentran listadas en **CAPÍTULO II. FUNCIONES** los numerales 4.2.1 Funciones Generales, 4.2.2 funciones Administrativas, 4.2.3 Funciones Técnicas, 4.2.4 Funciones Financieras, 4.3.5 Funciones Jurídicas y demás pertinentes del Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por FINAGRO y las demás que sean pertinentes.

9. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:

CONFORMACIÓN: Para todos los efectos relativos a la administración, dirección y evaluación del convenio, se establecerá un Comité Técnico que sesionará y estará integrado por: **1) Por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:** El supervisor del convenio y el funcionario designado por el supervisor como apoyo técnico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **2) Por FINAGRO:** El Director de Incentivos y Subsidios de FINAGRO o su designado con voz, pero sin voto.

En el momento de presentarse controversias entre los integrantes del comité, se invitará a un tercer integrante de la Unidad para dirimir la misma, el cual participará con voz y voto. Esta designación recaerá sobre el subdirector General de la Unidad o a quien este designe.

FUNCIONES: El comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Operativo del Convenio.
2. Revisar y aprobar la Circular Externa que da apertura a los mecanismos y condiciones.
3. Hacer seguimiento al desarrollo del Convenio.
4. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes del convenio.
5. Revisar el avance financiero, técnico y administrativo del convenio y proponer y aprobar los ajustes operativos a que haya lugar a partir de los informes.
6. Concertar y definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del convenio.
7. Revisar y conceptuar sobre las solicitudes de adición, prorrogas o cualquier modificación del convenio.

8. Ejecutar las demás actividades que se relacionen con el correcto y adecuado desarrollo del convenio acorde con lo estipulado en el Manual de Supervisión de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En ninguna circunstancia, el comité tendrá facultades para modificar el Convenio. Toda modificación debe hacerse por escrito, por mutuo acuerdo y debe estar firmada por los representantes legales de las partes.

REUNIONES: La convocatoria al comité técnico la realizará la supervisión del convenio de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con mínimo ocho (8) días de antelación. Dicho comité se reunirá ordinariamente con una periodicidad mensual y de manera extraordinaria cuando se estime conveniente por solicitud de alguna de las partes; las sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Para que el Comité Técnico del convenio interadministrativo pueda sesionar válidamente y adoptar decisiones, se requerirá la presencia de al menos un (1) representante de cada una de las entidades con capacidad de decisión de cada una de las entidades firmantes del convenio Las decisiones del Comité Técnico se harán constar en actas suscritas por cada uno de sus miembros y asistentes.

Con la finalidad de precaver posibles conflictos de intereses de FINAGRO como administrador de los recursos y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, FINAGRO asistirá con voz y sin voto.

SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité Técnico será asumida por el supervisor del convenio de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar mediante cualquier medio, con un mínimo de ocho días calendario a la totalidad de los miembros del Comité Técnico del Convenio, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Técnico las actas de las sesiones llevada a cabo por el mismo y obtener su suscripción.
3. Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Técnico del Convenio y custodiar el mismo; y
4. Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

10. INDEMNIDAD:

LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra cualquiera de LAS PARTES, por los citados daños o lesiones, la otra PARTE será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la respectiva Entidad.

11. DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos patrimoniales de autor y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones y/o actividades realizadas en el marco del presente instrumento, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y demás normativa aplicable en Colombia sobre esta materia.

Por tanto, cada una de las entidades dará crédito a la otra sobre la titularidad de los resultados o productos del convenio que den lugar al reconocimiento de derechos de propiedad intelectual, cuando se trate de hacer mención de estos ante terceros, los cuales se podrán utilizar para la ampliación de nuevos estudios e investigaciones.

Toda información y/o documentos entregados con ocasión al desarrollo del Convenio, y/o aquellos que resulten de su ejecución, únicamente podrá ser publicada previa autorización escrita de la otra parte y haciendo mención explícita de ambas instituciones en el texto de la respectiva publicación.

Cada una de las partes podrá hacer uso de los documentos e información resultante, para los fines institucionales que lo requieran, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982. Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de la ejecución del presente convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público.

12. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es en la ciudad de Bogotá D.C.

13. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

La liquidación del convenio se realizará dentro de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y a su vez modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012.

Para el efecto, las partes suscribirán un acta en la que harán constar, además de las cuentas que debe rendir FINAGRO las obligaciones a cargo de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deben observarse, si ello fuere procedente, y a paz y salvo que mutuamente se hagan las partes.

14. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

De conformidad con el documento de "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN versión CE-EICP-MA-07 V2. 08/11/2024, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales que adelantan sus procesos de contratación en el marco de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis para la modalidad de selección de “Contratación Directa”.



YINETH HASLYTH RODRÍGUEZ RIVERA
Coordinadora Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas

Elaboró Aspectos Económicos y Financieros: – Hernan Salamanca - Profesional Especializado Grado 21-GFEEV

Elaboró Aspectos Técnicos: Hernan Salamanca - Hernan Salamanca - Profesional Especializado Grado 21-GFEEV

Elaboró Aspectos Jurídicos: Natalia Bermúdez Garzón - Profesional Especializado Grado 21-GFEEV 

Revisó: Yineth Haslyth Rodríguez Rivera–Profesional Especializado Grado 24 – Coordinadora GFEEV- 

CONTROL DE CAMBIOS (Cambios realizados al procedimiento)

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	01/12/2014	Creación Documento como modelo
02	30/12/2014	Actualización a formato controlado
03	21/10/2019	Actualización de formato eliminación de dirección de la Unidad
04	13/07/2023	Se modifica el numeral 5.5 requisitos para el Desembolso literal D y adición de los literales E y F (El literal F se anexan numeral 1 y 2); Se ajusta codificación de acuerdo a las TRD.